



**MAT.: AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA Y APRUEBA TRATO DIRECTO CON EMPRESA MÓVILES DE CHILE S.A., EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS Y FUNDAMENTOS QUE SE INDICAN.**

**ALGARROBO, 15 SEP 2023**

**DECRETO N° 2275**



**VISTOS:**

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
3. Ley N°18.883 de 29.12.1989 Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.
4. D.F.L-1-19653 DE 17.11.2001; Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y prestaciones de servicio
6. D.A. N° 1277 de 03.07.2021, Asume cargo de Alcalde de Algarrobo.
7. D.A N° 2.220, de fecha 11 de septiembre de 2023, que declara Inadmisibile la Oferta y Desierta la Licitación Pública ID 2693-66-LE23, para el "ARRIENDO DE BAÑOS DE LUJO, FIESTA COSTUMBRISTA FAMILIAR ALGARROBO 2023.
8. Directiva de contratación pública N° 10 de fecha 02 de octubre de 2008, que indica instrucciones para la utilización del Trato Directo.
9. El Certificado Presupuestario N° 46 de fecha 11 de septiembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.595, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "Corresponderán a las municipalidades las siguientes funciones privativas: e) La promoción del desarrollo comunitario".
- II. Que, por su parte, Artículo 4° que indica "Las municipalidades podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con; La educación y la cultura y II) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local...".
- III. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.052, de fecha 24 de julio del 2023, se llama a propuesta pública y se aprueban las bases de la licitación denominada "ARRIENDO DE BAÑOS DE LUJO, FIESTA COSTUMBRISTA FAMILIAR ALGARROBO 2023" I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO, bajo el ID: 2693-66-LE23, publicado en el Portal de Mercado Público con fecha 24 de agosto del 2023.
- IV. Que, cumplido los plazos legales, con fecha 07 de septiembre de 2023, se elaboró "Informe de Apertura" del citado proceso concursal, el que da cuenta de la postulación de un oferente, quien no se ajustó a las exigencias establecidas en las bases de licitación.



- V. Que, de acuerdo al informe de evaluación donde se analiza el precio, plazo y experiencia indicados por los proveedores cotizados, considerando que según el informe de apertura de la licitación entregado por la dirección de SECPLA, el oferente CRH INGENIERIA, RUT 77.651.296-6, dentro de los antecedentes tenidos a la vista no presenta baños para discapacitados de acuerdo a lo indicado en el punto N°4 de las bases técnicas "Cantidad de baños", incumpliendo con ello los requisitos que son parte del pliego de condiciones mínimas solicitadas. En este orden de ideas y por tratarse de condiciones indispensables para el desarrollo del evento denominado Fiesta costumbrista, resulta forzoso realizar la ejecución del servicio en armonía con los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública.
- VI. De lo expuesto, la comisión estimó declarar inadmisible propuesta, lo que dio origen al Decreto Alcaldicio N° 2.220, de fecha 11 de septiembre de 2023, que declara desierto el proceso licitatorio por las razones expresadas.
- VII. Frente a ello, es importante tener presente el criterio contenido en los Dictámenes N°s. 57.215, de 2006; 26.151, de 2008; 61.442 y 71.748, ambos de 2012 de la Contraloría General de la República, los que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señalan que el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así se desprende de la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar.
- VIII. Por su parte, el Dictamen N° 26.006, de 2016, entre otros, ha señalado que "para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor", lo cual implica que "en razón de su carácter excepcional, la causal de trato directo empleada, requiere que, al momento de invocarla, se acrediten efectiva y documentadamente las razones que justifican su procedencia", además de deber acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.
- IX. Que, en este mismo sentido razona el criterio contenido en el Dictamen N° 69.864, de 2012, que reitera para esta causal su carácter excepcional, señalando además, que, como para todas las causales de trato directo, se requiere "de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio."
- X. En este contexto, cabe precisar que el artículo 8° de la ley N° 19.886, sostiene que "procede la licitación privada o el trato o contratación directa, entre otros casos, *"Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley"*.



- XI. Por su parte, el artículo 10, letra I), del Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.880, dispone que la licitación privada o el trato directo son procedentes *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”*.
- XII. En ese orden de ideas, la Contraloría General de la República mediante los dictámenes N° 69.865, de 2012 y 89.541, de 2014, ha señalado que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.
- XIII. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, es posible advertir que de conformidad a lo resuelto por Decreto Alcaldicio N° 2.220, de fecha 11 de septiembre de 2023, la única oferta presentada en el proceso licitatorio fue declarada inadmisibile, por lo que es posible colegir que, en la especie, se verificó la primera de las hipótesis prevista en el citado artículo 10, letra I), pues, la citada propuesta, no se ajustó a los requerimientos esenciales establecidos en las bases, por lo que solo queda verificar la concurrencia del segundo requisito, esto es, que la contratación sea indispensable para el organismo.
- XIV. Mediante Decreto Alcaldicio N° 2035, de 22 de agosto de 2023, se realizó el llamado a licitación pública para contratar el “Servicio de Producción de Eventos para realizar Fiesta Costumbrista de Algarrobo año 2023”, ID 2693-65-LQ23, proceso que fue adjudicado a la Empresa SONIDONEGRO PRODUCCIONES Spa, por un valor de \$130.000.000 (ciento treinta millones de pesos).
- XV. Que, atendida la proximidad de la fiesta costumbrista, resulta esencial contar con servicios higiénicos para llevar a efecto tal actividad, con la finalidad de brindar las condiciones básicas de salubridad mandatadas a través del DS N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que “Aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”.
- XVI. Que, la situación relatada en el numeral anterior, da cuenta de la presencia del segundo requisito de “indispensabilidad” de la contratación, por tratarse de un servicio necesario y vital para llevar a cabo la actividad.
- XVII. Que, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas anteriormente señaladas, resulta necesario y pertinente contratar bajo la modalidad de trato directo los servicios de “Arriendo de baños de lujo para la fiesta costumbrista familiar de la comuna de Algarrobo 2023”.
- XVIII. Que, el 11 de septiembre de 2023, el Director de la Secretaría Comunal de Planificación solicitó cotizaciones para el servicio de baños a través del portal de mercado público, arribando la del proveedor MÓVILES DE CHILE S.A.
- XIX. Que, siendo la única cotización arribada al portal, es importante señalar que el proveedor acredita experiencia en el servicio requerido, elemento esencial a la hora de contratar, pues ello conlleva a un beneficio a esta entidad, atendido a que existe una mayor certeza en la ejecución del servicio.



- XX. Que, este valioso recurso se relaciona con los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, y artículo 11° del DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575.

**DECRETO:**

- I. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8° letra g), de la ley N° 19.886, y artículo 10, letra I), del Decreto N° 250 que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.880, de 2004 del Ministerio de Hacienda, **SE AUTORIZA** de manera extraordinaria la causal de contratación directa para el servicio Arriendo de baños de lujo, fiesta costumbrista familiar Algarrobo 2023.
- XXI. Del mérito de los antecedentes que se acompañan al presente acto, **APRUEBESE LA CONTRATACIÓN DIRECTA** con la Empresa **MÓVILES DE CHILE S.A.** Rol Único Tributario N° **96.702.560-7**, representada legalmente por **ANDRES ANGUITA SWINBURN**, Cédula Nacional de Identidad N°13.435.954-4, para Arriendo de baños de lujo, fiesta costumbrista familiar Algarrobo 2023, desde la dictación del presente decreto hasta la total prestación del servicio, por la suma única y total de \$19.992.000 (diecinueve millones novecientos noventa y dos mil pesos), impuesto incluido. El servicio contempla el arriendo de 12 "trailer 150" y 1 trailer D, ambos por 3 días e incluye:
- ✓ Arriendo de la cantidad especificada de tráileres de baños (separados para mujeres y hombres).
  - ✓ Traslados, instalación y desinstalación de(los) tráiler(s).
  - ✓ Personal de aseo permanente capacitado por MÓVILES DE CHILE S.A.
  - ✓ Desodorizante permanente en los baños.
  - ✓ Papel higiénico, toallas interfoliadas para manos, jabón líquido.
- II.
- III. Que, las condiciones de la presente contratación se ajustaran de manera estricta a las exigencias establecidas en las bases de licitación aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° N° 2.052, de fecha 24 de julio del 2023, ID 2693-66-LE23, las que forman parte integrante de la presente contratación.
- IV. Que, el gasto que irrogue la presente contratación se imputará a la cuenta presupuestaria N° 215-22-09-999, denominada "Arriendos, Otros".

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS**  
**SECRETARÍA MUNICIPAL**



**JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO**  
**ALCALDE**



JLMY/PFMM/U.C./CVA

**DISTRIBUCIÓN**

- ✓ SECPLAC (1)
- ✓ Dirección de Administración y Finanzas (1)
- ✓ Departamento Jurídico (1)
- ✓ Archivo Municipal (1)

**REGÍSTRESE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO ORIGINAL SECRETARÍA MUNICIPAL**

2 2 7 5

15 SEP 2023

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
Fecha Recepción:	15 SEP. 2023
FECHA SALIDA:	20 SEP 2023
OBSERVACIÓN N°:	.....